

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 0053000
Proceso	Verbal- Restitución de tenencia de bienes inmuebles dados en leasing financiero.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Esteban Alarcón Forero
Asunto	Previo a definir la competencia de este Juzgado requiere parte actora.

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado el libelo demandatorio, advierte el Despacho que, en el presente caso nos encontramos ante un “contrato financiero leasing” No. 06003037800085959, celebrado en el año 2011, respecto de los siguientes bienes inmuebles:

- APARTAMENTO 1102 UBICADO EN LA CARRERA 25 N° 12 SUR 330 EDIFICIO VERACRUZ P.H. hoy CARRERA 25 N° 12 SUR 330 INTERIOR 1102 (DIRECCIÓN CATASTRAL) del Municipio de Medellín, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-994013 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- PARQUEADERO 125 UBICADO EN LA CARRERA 25 N° 12 SUR 330 PISO 4 EDIFICIO VERACRUZ P.H. hoy CARRERA 25 N° 12 SUR 330 INTERIOR 4125 (DIRECCIÓN CATASTRAL) del Municipio de Medellín, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-993997 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- PARQUEADERO N° 5 Y CUARTO ÚTIL N° 5 UBICADO EN LA CARRERA 25 N° 12 SUR 330 SOTANO 1 EDIFICIO VERACRUZ P.H. hoy CARRERA 25 N° 12 SUR 330 INTERIOR 99005 (DIRECCIÓN CATASTRAL) del Municipio de Medellín, identificado

con el folio de matrícula inmobiliaria 001-993865 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

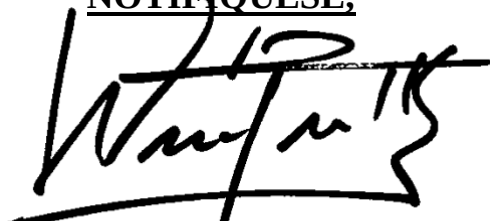
Conforme a la parte final del numeral 6° del artículo 26 del C. G. del Proceso, en los demás procesos de tenencia, diferentes al contrato de arrendamiento “(..) *la cuantía se determinará por el valor de los bienes...*”

Así las cosas, de cara a definir la competencia de este Juzgado, concretamente desde el punto objetivo por el factor cuantía, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, siguiendo los parámetros establecidos en el numeral 5° del artículo 444 del *ibídem*, allegue el respectivo avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto del contrato de leasing habitacional.

Se advierte que este requerimiento no constituye una aceptación implícita de la competencia, en tanto que, el mismo, se hace precisamente para definir este presupuesto procesal indispensable para radicar adecuadamente la competencia.

Una vez se aporte el certificado y se verifique que la competencia sí está radicada en este Juzgado, se procederá al análisis de los otros requisitos de la demanda. No aportar el correspondiente avalúo dentro del término estipulado, dará lugar al rechazo inmediato de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

2[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 007 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de ENERO de 2022, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83265be538a1832e46da7c846118bc4d7dfac75070af8e140ffd9f50555528ac**

Documento generado en 19/01/2022 02:14:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>